



MENDOZA

DECRETO 2204/2009

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Convenio entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, la Asociación de Prestadores Privados de Hemodiálisis y Transplantes Renales de Mendoza y la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal.

Del: 08/09/2009

Visto el expediente 40-M-09-77770, en el cual se solicita la aprobación del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Salud Dr. Aldo Sergio Saracco, la Asociación de Prestadores Privados de Hemodiálisis y Transplantes Renales de Mendoza, representada por su Presidente Dr. Carlos Alberto Bonanno y su Secretario Dr. Miguel Alfonso Discépolo y la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal, representada por su Presidente Sr. Juan Pedro Irigoín y vocal Sr. Carlos Roberto Mendieta.

Por ello, en razón del pedido formulado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación, lo dictaminado por Asesoría Letrada y lo aconsejado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el Convenio entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Salud Dr. Aldo Sergio Saracco, la Asociación de Prestadores Privados de Hemodiálisis y Transplantes Renales de Mendoza, representada por su Presidente Dr. Carlos Alberto Bonanno y su Secretario Dr. Miguel Alfonso Discépolo y la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal, representada por su Presidente Sr. Juan Pedro Irigoín y Vocal Sr. Carlos Roberto Mendieta, el que en fotocopia autenticada como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida - Presupuesto Año 2009: Cuenta General: S20000 41312 - 176 Unidad de Gestión: S96162

Art. 3º - Establézcase que el presente Convenio, rige a partir del 1 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2009, con opción a prórroga hasta el 30 de abril de 2010.

Art. 4º - Autorícese a los Servicios Administrativos a diligenciar los pertinentes volantes de imputación al inicio del Ejercicio 2010, mientras se encuentre vigente el Convenio aprobado por el presente decreto, en conformidad con lo establecido por el Art. 17º Inc. B) de la Ley de Contabilidad N° 3799.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE

Aldo Sergio Saracco

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y LA ASOCIACIÓN DE PRESTADORES PRIVADOS DE HEMODIÁLISIS Y TRANSPLANTES RENALES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Programa Provincial de Diálisis Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, en Adelante “El Gobierno”, representado en este acto por el señor Ministro de Salud, Doctor Aldo Sergio Saracco, D.N.I. N° 13.998.121, con domicilio en Casa de Gobierno, 5° piso, cuerpo central, Mendoza, ad referendum del Poder Ejecutivo, por una parte y por la otra, la Asociación de Prestadores Privados de Hemodiálisis y Transplantes Renales de Mendoza, representada en este acto por su Presidente, Doctor Carlos Alberto Bonanno, D.N.I. N° 12.621.172, y su Secretario Doctor Miguel Alfonso Discépolo, D.N.I. N° 08.158.274, ambos con domicilio en Rufino Ortega N° 165, Mendoza y la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal con domicilio en Callao N° 1441 Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por su Presidente Señor Juan Pedro Irigoin, D.N.I. N° 14.418.134 y Vocal Carlos Roberto Mendieta, en adelante “El Prestador”, convienen en suscribir el presente convenio, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:

Preliminar: las entidades que constituyen lo que contractualmente se ha denominado “El Prestador”, manifiestan y hacen saber a “El Gobierno” que designan como Administrador del presente contrato a la Asociación de Prestadores Privados de Diálisis y Transplantes Renales de Mendoza, la que tendrá facultades de representación, administración y percepción de las sumas convenidas, absoluta y plena responsabilidad en la ejecución y cumplimiento por sí y por “El Prestador” de todas las obligaciones contractuales asumidas por él en el presente convenio, además, de las facultades de la que gozará y de la capacidad de contraer obligaciones en nombre de “El Prestador”, quien se compromete a poner en funcionamiento un Centro Coordinador de Recepción, que deberá funcionar en días hábiles durante un lapso no menor a ocho (8) horas diarias de modo de permitir la ágil y eficiente admisión de los pacientes derivados para su atención.

Primera: “El Prestador” se compromete por intermedio de los establecimientos asistenciales indicados en el Anexo I del presente contrato a brindar los servicios de Hemodiálisis (HD) y Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA) a los pacientes a cargo del Ministerio de Salud; que se encuentren en tratamiento dialítico crónico actualmente y en los que surja la necesidad de dicho tratamiento crónico durante el tiempo de vigencia de este Convenio, en las condiciones que se establezcan en el presente Contrato y sus Anexos.

Segunda: “El Prestador” se compromete a brindar los servicios con equipamiento y tecnología adecuada, garantizando que los centros adheridos cuenten con equipos de última generación, requisito éste que deberán cumplimentar los que se adhieran en el futuro. A tal fin, establecerá un programa de seguimiento y control de modo que en el plazo de treinta (30) días desde la firma del presente, todas las instituciones adheridas ofrezcan dicha cobertura técnica en concordancia con los últimos avances a nivel mundial. Por otra parte “El Prestador” se compromete a definir la situación del paciente frente a su inscripción en lista de espera para trasplante renal del I.N.C.U.C.A.I en el lapso de ciento ochenta (180) días posteriores al ingreso de alta definitiva del paciente como beneficiario del presente programa. En caso de incumplimiento de este requerimiento se aplicará lo establecido en la cláusula novena.

Tercera: Es compromiso de “El Prestador” brindar los servicios estipulados en el presente contrato por intermedio de los centros indicados en el Anexo I. La no recepción y ubicación del paciente renal crónico que necesite tratamiento dialítico dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, por parte de “El Prestador” a partir de la presentación del paciente en el Centro de Diálisis al que fue derivado, será penalizada con un descuento del diez por ciento (10%) del valor mensual del tratamiento dialítico del paciente en cuestión por cada día de demora, siempre que la demora sea imputable al Centro que recibió la derivación.

Cuarta: “El Prestador” tendrá la facultad de excluir o incluir otros establecimientos de la Red Prestacional del Anexo I, siempre que reúna las condiciones establecidas en cláusula II, y “El Gobierno” se reserva el derecho de vetar las inclusiones y/o disponer la baja de los prestadores que no cumplieran con las condiciones a su satisfacción para brindar el servicio o no cumplieran con las normativas establecidas mediante este contrato y sus anexos, o las que se acuerden durante la vigencia del mismo, debiendo notificar en forma fehaciente a “El Prestador” de tal decisión con una antelación no menor a treinta (30) días, debiendo “El

Prestador” en todos los casos deberá garantizar la continuidad de la atención de los pacientes, conforme se establece en el artículo anterior. “El Prestador” deberá remitir las adhesiones de los integrantes del Anexo I al convenio y a sus modificaciones dentro de los quince (15) días de aprobado por el decreto correspondiente. La omisión de la adhesión correspondiente habilitará a “El Gobierno” a dar de baja del Anexo I al prestador que no haya expresado su adhesión. Las normativas que se acuerden entre los contratantes con posterioridad a la firma del convenio serán notificadas a los adherentes y obligatorias para los mismos.

Quinta: “El Prestador” asume la responsabilidad legal por las prestaciones y prácticas de los citados servicios, así como por daños a terceros y dependientes y por mala praxis médica institucional o profesional, liberando de toda responsabilidad a “El Gobierno”. “El Prestador” será responsable por el traslado de los pacientes desde su lugar de residencia habitual o circunstancial hasta el Centro de Diálisis, para recibir tratamiento dialítico y de su posterior regreso. Los vehículos asignados a tal fin deberán contar con seguro que cubra a terceros transportados. “El Prestador” a tal efecto, deberá contar con los seguros de mala praxis y responsabilidad civil a satisfacción del gobierno que garanticen adecuadamente la responsabilidad asumida por él, ante eventuales reclamos que pudieran efectuarse a “El Gobierno” y/o a los centros adheridos. “El Prestador” deberá presentar las Pólizas de Seguro de Mala Praxis, responsabilidad civil y cobertura de terceros transportados de los vehículos destinados al traslado de pacientes en las condiciones establecidas en el presente, a la fecha de incorporación como prestador y la documentación que acredite su vigencia mensualmente, en forma conjunta con la facturación a que hace referencia la Cláusula 13º último apartado, “El Gobierno” no abonará en los plazos convenidos las facturas que no se encuentren acompañadas de la documentación antes referida.

Sexta: “El Prestador” se obliga a controlar adecuadamente la relación laboral y previsional del personal médico, técnico y todo aquel cuya labor sea inherente a las prestaciones comprometidas. “El Prestador” deberá garantizar la validez de los títulos habilitantes de dicho personal. La responsabilidad sobre el cumplimiento de leyes laborales y sociales, y sus respectivas consecuencias jurídicas, son de incumbencia exclusiva de “El Prestador”, siendo facultad de “El Gobierno” su control, bajo apercibimiento de ser excluido como prestador el establecimiento que no cumpla con las normas establecidas precedentemente.

Séptima: “El Prestador” se obliga a mantener un sistema permanente de auditoría externa y control de calidad de los establecimientos adheridos, de modo de asegurar el pleno cumplimiento de la Ley Nacional de Diálisis, Leyes y normativas provinciales en lo que a las prestaciones médicas, objeto de este contrato se refieran, como así también aquellas - medidas relacionadas con estándar de bioseguridad, manejo del material descartable, desecho de residuos patológicos, etc. de modo de establecer un sistema de atención que resguarde a los pacientes y al personal afectado al mismo. A tal fin “El Prestador” designará, el responsable de dicho control y lo comunicará en forma fehaciente en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores a la firma del presente a “El Gobierno”, junto con la aceptación por parte del designado. En caso de modificarse esta designación; “El Prestador”, debe informar con treinta (30) días de anticipación al Comité Ejecutivo de Auditoría y Control de Gestión del Ministerio de Salud quién evaluará la nueva designación y ésta deberá ser acordada por “El Gobierno”.

Octava: “El Prestador” deberá implementar el sistema de información que establezca el Comité Ejecutivo de Auditoría y Control de Gestión del Ministerio de Salud, el que permitirá a la Provincia registrar cada prestación, Informes de auditoría, referencias de admisiones, bajas de pacientes e información estadística mensual, referencias que servirán de base para el monitoreo de facturación, lo que se realizará en el plazo de quince (15) días, a contar de la firma del presente convenio. “El Prestador” se compromete a llevar el 1 Registro de Pacientes Renales Crónicos derivados para el tratamiento dialítico por los 1 Hospitales de la Red Provincial de Hospitales Públicos en forma completa y actualizada, que se adjuntará a la facturación.

Novena: Para el acceso a los servicios como beneficiario del presente convenio es condición necesaria y excluyente que la prestación sea brindada por el Centro determinado

por “El Gobierno” de conformidad con el Anexo IV y la solicitud de la derivación del paciente a “El Prestador” sea firmada por el Director del Hospital Público que solicita tal derivación (zona de residencia), o quien él designe, y remitida al Comité Ejecutivo de Auditoría y Control de Gestión, quién evaluará la solicitud de base a instrucciones que impartirá a los Hospitales. El Comité Ejecutivo de Auditoría y Control de Gestión, emitirá una orden de prestación dirigida a “El Prestador”, firmada por la Subsecretaría de Gestión Sanitaria comunicando que deriva al paciente. “El Gobierno” podrá solicitar, una vez asignado el paciente a un Centro de Diálisis, exámenes complementarios para determinar la correspondencia del alta al Programa. El incumplimiento por parte de “El Prestador”, sea en los plazos, en las obligaciones asumidas en el convenio, los anexos y las normas, como en los requisitos de ingreso, faculta a “El Gobierno”, a no efectivizar el pago de dichas prestaciones, sin derecho a refacturación posterior, hasta la fecha en que se completen todos los requisitos solicitados oportunamente. Toda prestación que no tenga la derivación correspondiente será debitada del monto mensual facturado por “El Prestador” sin opción a posterior refacturación.

Décima: “El Prestador” se obliga a remitir al Comité Ejecutivo de Auditoría y Control de Gestión del Ministerio de Salud, la información estadística relativa los servicios prestados, la que deberá ser proporcionada en las condiciones modalidades indicadas por “El Gobierno”, así como también “El Prestador” se compromete a constituir el Padrón de Dializados, mencionando en la cláusula octava que será actualizado en forma mensual. El modelo de presentación de información se agrega como Anexo III, que integra el presente convenio. La información proporcionada por “El Prestador” revistará el carácter de declaración jurada, debiendo ser firmada por el Director Médico del Centro o Servicios de Diálisis empadronado en “El Prestador”. “El Gobierno” se obliga a conformar e informar de forma fehaciente, la constitución del Comité Ejecutivo de Auditoría y Control de Gestión, su composición, domicilio, horarios de atención y número de teléfono habilitado para la recepción de las comunicaciones.

Décimo Primera: Durante la vigencia del presente convenio, funcionará un Comité Arbitral integrado por un representante de “El Gobierno”, y uno de “El Prestador”, presidido por el Sr. Ministro de Salud o la persona que éste designe. A decisión del comité se someterán todas las cuestiones técnicas operativas y legales, derivadas de la interpretación, cumplimiento y/o aplicación del presente convenio. Las decisiones del Comité tendrán para las partes fuerza de ley, por ende de cumplimiento obligatorio. El Comité interpretará, aplicará y resolverá, todas las cuestiones que hagan al funcionamiento del servicio y cualquier otra cuestión originada en la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente, así como las propuestas de adecuación del mismo. En caso de que el índice de crecimiento de ingreso de pacientes a diálisis crónica supere el esperado para nuestro medio, serán el Comité Ejecutivo y el Comité Arbitral quienes analicen y resuelvan sobre las nuevas admisiones.

Décimo Segunda: Es responsabilidad de “El Prestador”, proporcionar los servicios indicados en el Anexo II, obligándose en caso de imposibilidad de suministrarlos, a derivar pacientes a otros centros a su exclusivo costo y responsabilidad. Queda expresamente convenido que el traslado de los pacientes será exclusivamente a cargo de “El Prestador”. Estando “El Prestador” conectado a una red nacional, éste asume la responsabilidad de la cobertura de todos los Pacientes derivados por “El Gobierno” que se encuentren en Tránsitos en todo el país previa autorización del Comité de Auditoría y Control de Gestión. El Comité Ejecutivo de Auditoría y Control de Gestión será el organismo de aplicación de las sanciones determinadas en este convenio, salvo la resolución del contrato, que será realizada por el Sr. Ministro de Salud, mediante resolución fundada.

Décimo Tercera: “El Gobierno” se compromete a abonar a “El Prestador” por las prestaciones que ella se obliga a brindar; la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos veinte (\$ 4.420,00) por paciente y por mes de prestación. El precio convenido es de acuerdo a los Anexos II, III y IV del presente convenio en todos sus ítems y traslados programados. En los casos en que el paciente realice menos de once (11) sesiones durante el mes, se abonarán las mismas al valor unitario de cada sesión, debiendo facturarse la cantidad de

sesiones realizadas por el valor de la sesión individual. En los casos en que el paciente realice más de 15 sesiones en el mes se abonará hasta la sesión quince el precio establecido por el módulo y por las que excedieran las quince se abonará el valor unitario de la diálisis por cada sesión excedente. El valor unitario por sesión de diálisis se fija en pesos trescientos cuarenta (\$ 340,00). En el caso de tratarse de Insuficiencia Renal Aguda el valor resultará de dividir el monto mensualizado en trece (13), por lo que resulta un valor de pesos trescientos cuarenta (\$ 340,00) por cada sesión realizada en el paciente con fallo renal agudo. En el caso en que los accesos vasculares sean realizados en enfermos renales admitidos a tratamiento dialítico en instituciones hospitalarias de la red pública y luego derivados a "El Prestador" privado, según cláusula tercera, con el alta correspondiente, será debitado oportunamente de la facturación de "El Prestador" el veinte por ciento (20%) del valor del módulo, cuando dicha intervención haya sido efectuada en los veinte (20) días anteriores a su derivación. Si "El Prestador" incumpliera con alguno de los items del presente o sus Anexo II, Anexo III y Anexo IV, "El Gobierno" queda facultado a realizar descuentos totales o parciales del monto mensual facturado por el prestador directo de hasta el diez por ciento (10%) de dicho importe. Tal decisión deberá ser comunicada a "El Prestador" en forma fehaciente antes de transcurridos veinte (20) días de presentada la documentación respaldatoria de la factura, permitiendo que en los siguientes siete (7) días "El Prestador" realice su descargo o acompañe documentación omitida. La aplicación del débito será analizada previamente por el Comité Arbitral antes de su aplicación. "El Prestador" deberá presentar la facturación por mes vencido del 1 al 15 del mes siguiente a la prestación, comprometiéndose "El Gobierno" a abonarla dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de presentación de la factura correspondiente. En caso demora "El Gobierno" abonará a "El Prestador" los intereses moratorios devengados previstos en la legislación provincial vigente y de aplicación en los contratos administrativos. Las partes convienen que, de experimentar variaciones el valor de diálisis en obras sociales nacionales, dentro de los quince (15) días de conocida la modificación, se constituirá una Comisión de Estudio que será conformada por dos representantes de "El Gobierno" y uno de los prestadores a los efectos de analizar la viabilidad de fijar nuevos precios.

Décimo Cuarta: Se pacta la vigencia del presente contrato a partir del 1 de junio del presente, operando su vencimiento el día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y podrá ser prorrogado hasta el 30 de abril de 2010 por parte de "El Gobierno".

Décimo Quinta: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna, debiendo comunicar a la otra, la decisión en tal sentido, con una antelación de noventa (90) días. Durante dicho período. "El Prestador" bajo ningún concepto podrá suspender o cancelar las prestaciones como así tampoco la calidad de las mismas de acuerdo a lo comprometido en el presente convenio y hasta que cese su vigencia.

Décimo Sexta: "El Gobierno" se reserva y "El Prestador" expresamente autoriza el derecho de auditoría y supervisión de las obligaciones asumidas por él, en virtud de la presente contratación. A los fines de posibilitar el ejercicio de esta facultad "El Prestador" deberá implementar las medidas necesarias que aseguren el libre acceso de los profesionales y/o auditores de "El Gobierno" debidamente acreditados, a los efectores de la red, en todos sus grados de participación, para que sea posible la realización de las auditorías en terreno, que estimen pertinentes.

Décimo Séptima: La suscripción del presente convenio, implica a partir de su entrada en vigencia, la rescisión, de todos los convenios que hubiere suscrito "El Gobierno" o sus descentralizados o dependientes, con cualquier establecimiento, Cámara o Asociaciones de efectores que integren la Red de Prestadores del Anexo I, por la cual se brindarán los servicios de hemodiálisis y diálisis peritoneal continua ambulatoria (DPCA) en todas sus modalidades a los beneficiarios de "El Gobierno". Atento a que Hemodiálisis San Martín S.R.L., ha sido excluida como centro adherente, como consecuencia de la rescisión contractual oportunamente operada, y que continúa prestando servicios como centro adherente, en consecuencia de la medida precautoria dictada y debidamente notificada en los autos N° 151.080, caratulados "Hemodiálisis San Martín S.R.L c/Asocia.de Prestadores

Privados de Hemodiálisis y Trasplantes Renales de Mza p/Cumplimiento de Contrato” originarios del Segundo Juzgado Civil de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza”, dicha empresa continuará como centro adherente mientras se mantenga vigente la citada medida precautoria.

Décimo Octava: Se encuentra prohibida la cesión o transferencia total o parcial del presente contrato, excepto que se realice por mutuo acuerdo y en forma expresa.

Décimo Novena: Al solo efecto de determinar la base imponible del impuesto de sellos, en caso de corresponder el mismo, en función de ser el presente un convenio cuyo valor es indeterminado, se efectúa una estimación en base al relevamiento de pacientes efectuados en el momento de la firma del presente que asciende a la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000,00) de promedio mensual.

Vigésima: Las partes constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente convenio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y citaciones que se cursaren. Convienen además, que cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo de la ejecución, implementación del presente convenio será dirimida ante la Justicia ordinaria de la Ciudad de Mendoza, con exclusión de cualquier Otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 31 días del mes de julio de dos mil nueve.

Aldo Sergio Saracco

Carlos Alberto Bonanno

Miguel Alfonso Discépolo

Juan Pedro Irigoien

ANEXO I

CENTROS PRIVADOS DE DIÁLISIS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
ADHERENTES AL CONTRATO

Ciudad de Mendoza

Diaverum Argentina S.A.

Ubicación: Buenos Aires 343 - Ciudad de Mendoza

Médicos Nefrólogos: Dr. Jorge Dayer

Centro Privado de Hemodiálisis

Ubicación: Olegario V. Andrade 641 - Ciudad de Mendoza

Médicos Nefrólogos: Dr. Carlos Balaguer y otros.

Centro Integral Nefrológico S.A.

Ubicación: Perú 935 - Ciudad de Mendoza

Médicos Nefrólogos: Dres. Bonanno - Hugalde - Suso y otros.

Fresenius Medical Care Arg. S.A.

Ubicación: San Juan 143 - Ciudad de Mendoza

Médicos Nefrólogos: Dres. Ascar - Huser - Marín - Abate - Montalvini - Socas y otros.

Fresenius Medical Care Arg. S.A.

Ubicación: San Martín 519- Ciudad de Mendoza

Médicos Nefrólogos: Dres. Born - Vázquez - Lamacchia - Arjona - Socas - Rodríguez y otros.

Fresenius Medical Care Arg. S.A..

Ubicación: Juan Justo 777 - Ciudad de Mendoza

Médicos Nefrólogos: Dres. Sedevich - Bargna - Rojas

Instituto de Nefrología y Hemodiálisis S.R.L.

Ubicación: 25 de Mayo 760 - Ciudad de Mendoza

Médicos Nefrólogos: Dr. Miguel Discépolo

Centros de Diálisis en Guaymallén

Hemodialisis San Martín S.R.L.

Ubicación: Bandera de Los Andes N° 2668- Guaymallén - Tel: 0261-4313663

Dres. Fierro - Jalif - Machado y otros

Centros de Diálisis en Godoy Cruz

Resenius Medical Care Arg. S.A.

Ubicación: Hospital Español: San Martín 965 - Godoy Cruz
Médicos Nefrólogos: Dres. Born - Vázquez - Lamacchia - Arjona - Leytes Cremades - Sardi
Fresenius Medical Care Arg. S.A.
Ubicación: Clínica Pellegrina: Juan de Garay 42 - Godoy Cruz
Médicos Nefrólogos: Dres. Born - Vázquez - Lamacchia - Leytes - Gutiérrez - Arjona - Rodríguez
Centro de Diálisis en Maipú
Cedimai S.A.
Ubicación: P. Vázquez 1045 - Maipú
Médicos Nefrólogos: Dr. Jorge Dayer
Centro de Diálisis en Luján de Cuyo
Cenedil S.A.
Ubicación: Colombres 205 - Luján de Cuyo Médicos Nefrólogos: Dr. Jorge Dayer
Centros de Diálisis en el Este
San Martín
Centro de Diálisis del Este S.A.
Ubicación: Las Heras 450 - San Martín
Médicos Nefrólogos: Dr. Hugalde - Bonanno - Suso - Montalvini y otros.
Hemodialisis San Martín S.R.L..
Ubicación: Gutierrez 79. San Martín Tel: 02623-427688
Dres. Fierro - Jalif - Machado y otros
Rivadavia
Fresenius Medical Care Arg. S.A.
Ubicación: Lamadrid 308 - Rivadavia
Médicos Nefrólogos: Dres. Born - Vázquez - Lamacchia - Arjona - Leytes - I. Martínez
Centro de Diálisis en el Valle de Uco
Fresenius Medical Care Arg. S.A.
Ubicación: San Martín 1680 - Tunuyán
Médicos Nefrólogos: Dres. Lamacchia - Born - Vázquez - Arjona
Centro de Diálisis en el Sur
San Rafael
Anjor S.R.L.
Ubicación: Hospital Español de San Rafael - Avda. Libertador 950 - San Rafael Médicos Nefrólogos: Dra. Norma Nieto
Fresenius Medical Care Arg. S.A.
Ubicación: Pellegrini 222 - San Rafael Médicos Nefrólogos: Dres. Lafalla - Zárate - Gómez
General Alvear
Centro de Hemodiálisis General Alvear
Ubicación: Dante Pellegrini 501 - General Alvear Médicos Nefrólogos: Dra. Norma Nieto
Malargüe
Giorvi S.A.
Ubicación: Cuarta División 498 - Malargüe Médicos Nefrólogos: Dres. Sergio Giordanini - Jorge Vijande

ANEXO II
CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN EL MÓDULO MENSUAL DE PRESTACIÓN
* Traslado Según lo Estipulado en el Art. Quinto.
* Material Descartable.
Elementos Uso / Sesión
Filtro para hemodiálisis De acuerdo a Ley Nacional de diálisis
Tubuladura arterial venosa 1 de c/u
Aguja de Punción p/acceso vascular 2 de c/u
Jeringas de 2.5, 10 y 20 ml. 2 de c/u
Perfus N° 1 1
Transductores de presión 2 por sesión

Barbijo 1
Delantal protector 1 por turno
Guantes de látex 2 pares
Anteojos protector De acuerdo a Ley Nacional de diálisis
* Prácticas Bioquímicas
Determinación Periodo
Hematocrito Mensual
Hemograma completo Trimestral
Sodio / Potasio Mensual
Uremia / Pre / Post di Mensual
Creatinina sérica Anual
Calcemia Mensual
Fosfatemia Mensual
GPT Mensual
FAL Anual
Glucemia Anual
Albuminemia Cuatrimestral
Proteínas Totales Anual
Colesterol Semestral
Triglicéridos Semestral
Perfil ferrocínético. Semestral con excepciones
PTH Semestral con excepciones
PCR Semestral
HCV negativo Semestral hasta su positivización
HIV negativo Semestral hasta su positivización
Anti HBsAg vHBsAg
Títulos de Ac Anti HBsAg HBsAg
<10 Cuatrimestral Cuatrimestral
Entre 10-100 Semestral No
>100 Anual No

Respondedores No Cuatrimestral
Excepciones en el Perfil

ferrocínético: se determinarán de manera simultánea ferritina, ferremia, transferina y saturación de la transferina. Queda a criterio médico mediciones más frecuentes, en los siguientes casos:

- * Pacientes que reciben altas dosis de Epo y no reciben Fe.
- * Pacientes que recibieron dosis de saturación de Fe (para poder evaluar los niveles alcanzados).
- * Pacientes con incremento importante en la dosis de Epo administrada (y que pueden requerir un aumento de la dosis de Fe).
- * Pacientes con hematocrito muy bajos sin buena respuesta al tratamiento.

Excepciones en la determinación de PTH:

- * Una sola determinación anual a pacientes con PTH inferior a 100 pg/mol en las últimas tres determinaciones (sospecha de adinamia).
- * Frecuencia trimestral en pacientes que reciben dosis supresivas de calcitriol (igual o mayor a 13 microgramos/mes).
- * Determinaciones adicionales que a criterio médico se justifiquen (por ejemplo, post paratiroidectomía).

Todas las determinaciones que no se encuentren dentro del listado anterior y que por la patología del paciente sean solicitadas serán realizadas por el centro de diálisis, correspondiente.

Serología para el personal de la unidad La serología del personal que ingresa forma parte del examen preocupacional y no está incluido en este análisis.

* Medicamentos

1. Solución fisiológica.

2. Solución de dextrosa al 5% en agua (según corresponda).
3. Heparinoides.
4. Cloruro de Sodio hipertónico.
5. Solución de glucosa al 25% en ampollas.
6. Acido fólico.
7. Complejo vitamínico B oral o EV.
8. Analgésicos.
9. Antieméticos.
10. Antiespasmódicos.
11. Concentrado de diálisis (bicarbonato+concentrado ácido).
12. Carbonato de calcio según corresponda.
13. Acetato de calcio según corresponda.
14. Calcitriol en caps o ampollas según criterio del equipo médico tratante.
15. Antihistamínicos V.O. o E.V. según criterio del equipo médico tratante.
16. Gluconato de calcio.
17. Antibióticos intradiálisis (según corresponda).
18. Sales de hierro E.V. según criterio del equipo médico tratante.
19. Eritropoyetina recombinante humana en dosis adecuadas por hemodiálisis para alcanzar y mantener hematocrito igual o superior a 32% o 10 grs. de hemoglobina.
20. Fibrinolíticos.

Todos los medicamentos mencionados serán de uso exclusivo intradiálisis.

Se utilizará filtro de único uso para paciente HIV (+) Se excluyen los medicamentos de uso ambulatorio.

Todo medicamento intradiálisis no incluido en el listado anterior y que debiera ser incluido será motivo de análisis por el Comité Arbitral.

* Hemoterapia

1. Transfusión de glóbulos rojos sedimentados compatibilizados.
2. Test Coombs.
3. Serología del dador (VDRL, Huddleson, Chagas fijación de complemento y hemoaglutinación, HBsAg, AntiHIV I-II, AntiHCV).
4. Otras prácticas exigibles y consideradas necesarias.
5. Material descartable correspondiente a hemoterapia: bolsa para sangre simple, bolsa para extracción doble, tubuladura y jeringa, guantes descartables.

* Acceso Vascular

1. Confección de acceso vascular con fístula arteriovenosa.
2. Provisión y colocación de cateter doble lumen para hemodiálisis (yugular, subclavio o femoral) transitorio o permanente.
3. Derivación (by-pass) de vasos periféricos con injerto sintético de prótesis de PTF u otras necesarias con provisión de prótesis.
4. Tromboendarterectomía de acceso vascular periférico con o sin arterioplastía; incluye eventual toma de parche venenoso.
5. Tratamiento de aneurisma y/o estenosis dependientes de fístulas, arteriovenosas.

Los valores indicados incluyen:

Internación, Material descartable, medicamentos y honorarios médicos.

* Vacunas para pacientes

1. Se vacunarán a todos los pacientes contra hepatitis B hasta obtener títulos de anticuerpos suficientes y estables.

* Análisis físicos químicos y bacteriológicos del agua Según lo establecido por la Ley Nacional de Diálisis.

* VACUNAS PARA EL PERSONAL

1. Se vacunará a todo el personal contra hepatitis B hasta obtener títulos de anticuerpos suficientes y estables. Se realizará examen anual del título de anticuerpos.

2. Se vacunará al personal contra el tétanos con esquema completo.

Diálisis peritoneal continua ambulatoria Módulo que se abonará al inicio de la prestación:

El módulo a abonar incluye:

1. Período de preparación, colocación de catéter y entrenamiento.

- Información y evaluación del paciente a cargo del equipo médico, de enfermería y psicología.
- Colocación del catéter peritoneal, confección del túnel subcutáneo y fijación del manguito de dacron (con posibilidad de realizar omentectomía).
- Introducción teórico práctica del paciente y/o familiares del método de evaluación posterior, contando con atención médica permanente durante siete (7) a quince (15) días para el paciente no complicado y de quince (15) a veinte (20) días para el paciente complicado.
- Bolsas para diálisis peritoneal y material descartable para entrenamiento hasta cincuenta (50) bolsas.

Módulo que se abonará mensualmente desde el inicio de la prestación:

2. Control mensual.

- Control médico y de enfermería mensual (rutina) con registros correspondientes.
- Controles de laboratorio mensual, trimestral, semestral y anual al igual que los pacientes en hemodiálisis.
- Todas las consultas médicas y técnicas que no necesiten internación. Control nutricional y psicológico. Curación del sitio de salida. Servicio permanente de guardia pasiva, médica y de enfermería con servicio de comunicación de urgencias con el objeto de tratar en forma inmediata y de ser posible la mayoría de las complicaciones agudas (infección del sitio de salida, pérdida de líquido, problemas con el catéter, peritonitis, etc.).
- Provisión de bolsa y material descartable en número aproximado de ciento veinte (120) mensuales.

ANEXO III

PLANILLA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE:

- * Paciente
- * Tipo y N° documento
- * Domicilio actual
- * N° de sesiones
- * N° de ausencias
- * Causa

La presente tiene carácter de declaración jurada.

Este formulario precederá a la facturación individual que presente cada Centro en forma mensual firmada por el responsable de la unidad.

ANEXO IV

REGLAMENTACIÓN PARA PRESTACIÓN DE ALTAS, BAJAS Y FACTURACIÓN MENSUAL

El Gobierno efectuará los siguientes procedimientos:

1. Es condición indispensable, para que un paciente ingrese al Programa, el pedido de tratamiento, por parte del Director de un Hospital Público o persona designada por él. La asignación por parte de la Subsecretaría, se hará cuando se haya cumplido con este requisito y con el procedimiento establecido en el presente Anexo.
2. El Director del Hospital Público (o personal designada), deberá informar apenas tenga conocimiento de la posibilidad de ingreso de un paciente a tratamiento dialítico crónico, a la dirección de correo electrónico designada a tal fin (altasministerio@yahoo.com.ar), o la que en el futuro se determine.
3. Conocida la Solicitud de tratamiento dialítico por parte del médico tratante en efector público, el Hospital comunicará dicha solicitud por correo electrónico al Comité Ejecutivo de Auditoría y Control de Gestión, quien responderá vía correo electrónico al Hospital y a la Asociación, comunicando la asignación (no alta definitiva), del paciente a un efector privado, determinado de acuerdo al criterio expuesto en el punto 4. A partir de éste momento, el expediente definitivo, deberá realizarse a nombre del Centro asignado. Completado el mismo deberá ser remitido a la Dirección de Hospitales, la cual lo remitirá al Comité Ejecutivo de Auditoría y Control. La Dirección del Hospital o quien ella designe

deberá informar en forma fehaciente al paciente el Centro que le fue asignado si en plazo de cinco (5) días hábiles, esto no se concretara, la Dirección del Hospital informará al Comité. El paciente deberá firmar un formulario de aceptación del centro asignado por la Subsecretaría, con el cual se presentará ante el Centro a solicitar tratamiento. Es indispensable y excluyente que el paciente se presente con el formulario, el que en fotocopia deberá ser acompañado con la primera facturación de las prestaciones correspondientes al paciente.

4. El criterio utilizado para la asignación será: en las localidades donde haya más de una empresa privada, la distribución se hará por orden alfabético de las empresas. A esos efectos se considerará como única localidad a la zona denominada Gran Mendoza, comprendida por los departamentos de Las Heras, Godoy Cruz, Guaymallén y Capital. En las localidades donde exista un solo Centro de atención, se realizará la derivación a ése Centro, teniendo en cuenta en éstos casos, la proximidad del efector al domicilio del paciente. El Comité informará a la Asociación en su carácter de administradora del Convenio la asignación realizada indicando apellido y nombre, domicilio del paciente y número de documento. La Asociación informará al prestador designado.

5. El Centro de Diálisis adherente comunicará a la Asociación la fecha efectiva de inicio del tratamiento y ésta a su vez al Comité de Auditoría y Control de Gestión, el cual después de analizar el expediente completo, (generado en el Hospital de origen), le otorgará el alta definitiva, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles si así correspondiera reuniendo los criterios que a continuación se detallan:

“El Prestador” deberá remitir al Comité Ejecutivo de Auditoría y Control, un Registro de Ingreso de Diálisis (RDI), completo en todos sus apartados (RDI, Protocolo de laboratorio, Relevamiento de Condiciones Generales del paciente Informe de ecografía renal), con firma y datos completos del responsable de la inscripción y concordantes con los estudios complementarios de respaldo que se solicitan, confeccionado por el Centro de Diálisis. Se adjuntará el formulario de notificación del Centro asignado firmado por el paciente. Los Centros no podrán ingresar para tratamiento a pacientes que no les hayan sido asignados o que no presenten el formulario de notificación del Centro asignado. Al Centro adherente que ingrese pacientes sin el correspondiente formulario de notificación o que ingresen a pacientes que hayan sido asignados a otros Centros no le serán asignados nuevos pacientes y podrá ser dado de baja del Anexo I.

6. El Comité Ejecutivo de Auditoría y Control de Gestión podrá solicitar reiteración de informes, analítica o estudios complementarios que a su criterio exclusivo considere necesario reiterar. No se aceptarán informes de analítica o estudios complementarios comprendidos, en estos apartados y realizados en efectores estatales, con posterioridad a la fecha de derivación del paciente a “El Prestador”.

7. No se reconocerán, en la factura mensual, sesiones realizadas a pacientes crónicos antes de la emisión de la autorización.

8. Cuando un paciente ingresa al programa por pérdida de la cobertura que mantenía en el régimen de la Seguridad Social se respetará el Centro donde se está realizando la práctica, oportunamente contratados por la Obra Social cuya cobertura se ha perdido. El Centro debe figurar en el Anexo I.

9. Transcurridos seis (6) meses del ingreso al plan, o por causas serias y graves planteadas por el paciente ante este Ministerio y previo a oír a las partes interesadas, “El Gobierno” podrá cambiar el Centro que brindaba el servicios al paciente, asignándole otro Centro siguiendo en lo posible los criterios establecidos en el punto 4 de este Anexo.

BAJAS DE PACIENTES

En caso de producirse la baja de un paciente del Programa Provincial de Diálisis, el Prestador deberá enviar dentro de los treinta (30) días de producido el cambio, fotocopia del formulario DEM al Comité Ejecutivo de Auditoría y Control de Gestión del Ministerio de Salud.

FACTURACIÓN MENSUAL

La facturación se presentará de acuerdo a lo establecido en Artículos octavo, décimo y decimotercero del presente contrato y constará de:

Factura correspondiente acompañada por Padrón de pacientes dializados con actualizaciones mensuales en expedientes correspondientes.

Documentación respaldatoria de la facturación que constará de:

1. Planilla de Anexo III con firma del responsable del Centro de Diálisis.
2. Breve resumen evolutivo mensual del estado general de cada paciente.
3. Analítica y serología mensual, trimestral, semestral o anual.
4. Protocolo individual de cada sesión de diálisis realizada en el transcurso de ese mes con la firma del paciente, firma y sello del médico responsable de esa prestación y con aclaración de tachaduras o enmiendas, por parte del médico responsable de la prestación. En dicho protocolo deberá figurar la colocación de hierro parenteral y/o eritropoyetina con las dosis aplicadas.

